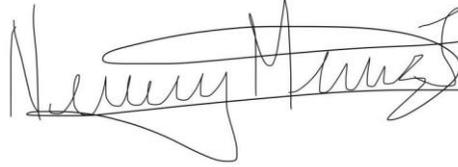


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 al Despacho del señor juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00291, informando que la parte actora allegó constancia de trámite de notificación y solicita dar continuidad con el trámite procesal.



NORVEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora libró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con destino a la ejecutada, sin embargo, al hacer la revisión de la misma se constató que la misma no fue recibida por la parte ejecutante, esto toda vez, que la empresa de servicios postales a través de la cual se realizó envió de la citación manifestó, “ (...) *no es efectuada la entrega porque la dirección efectuada por el remitente NO EXISTE NO EXITE CALLR 77 A 77.*”

No obstante, la parte interesada no allegó trámite de notificación estipulado en el artículo 292 del C.G.P., situación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. el cual estipula que cuando el demandado no es hallado o se impide su notificación, se efectuará su emplazamiento, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del C.P.C., hoy artículo 292 del C.G.P., empero, no es posible realizar el emplazamiento del ejecutado.

Sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la interesada respecto al desconocimiento de la dirección de la ejecutada y teniendo en cuenta lo mencionado por la empresa de servicios postales, respecto a no existir la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, esto es Carrera 12 A No. 77 A – 79, oficina 201, y con el fin de preservar las prerrogativas procedimentales de la pasiva, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en

concordancia con el artículo 29 C.P.L., a la dirección electrónica contabilidad@arcotecho.com.co.

Notifíquese y cúmplase.



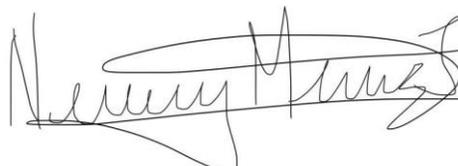
JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario